



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Garantía Real) Rad. 680013103004-2021-00345-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

*“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Y que el artículo 26 numeral 1 del CGP señala que la cuantía se determina:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2. Revisada la demanda, se observa que las pretensiones no superan el límite de \$136.278.900 a partir del cual se considera que el asunto es de mayor cuantía para el año 2021, tal y como pasa a relacionarse:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIO	SEGURO	INTERESES MORA	TOTAL
23-dic-20	565.150,33	644.849,57		760.061	1.970.060,90
23-ene-21	569.764,69	640.235,22		238.601	1.448.600,91
23-feb-21	574.416,72	635.583,16	246.492	167.323	1.623.814,88
23-mar-21	579.106,73	630.893,17	270.618	145.872	1.626.489,90
23-abr-21	583.835,04	626.164,86	269.354	116.326	1.595.679,90
23-may-21	588.601,95	621.397,97	270.819	92.918	1.573.736,92
23-jun-21	593.407,78	616.592,08	269.543	69.629	1.549.171,86
23-jul-21	598.252,86	611.747,04	268.264	51.723	1.529.986,90
23-ago-21	603.137,49	606.862,39	267.042	34.590	1.511.631,88
23-sep-21	608.062	601.937,89	268.486	20.716	1.499.201,89
				TOTAL CUOTAS	15.928.375,94
				CAPITAL	71.008.204,98
				TOTAL PRETENSIONES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA	<b>86.936.580,92</b>



En razón a ello se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al juez civil municipal de Bucaramanga-reparto.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a los jueces civiles municipales de Bucaramanga-Reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ab7be866acfcdbc158e284ff222f29040338776610e7dc93069c3f3f9023d**

Documento generado en 07/12/2021 03:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>